CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 146 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS-E-2024-505309 IUC- I-2024-3774930 Interno 2024-164
Fecha de Radicación: 01 DE AGOSTO DE 2024
Fecha de Reparto: 13 DE AGOSTO DE 2024

Convocante(s): **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA.**

Convocada(s): **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.**

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA.**

En **BOGOTÁ D.C.,** hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, siendo las **8:21 AM**., procede el despacho de la **Procuraduría 146 Judicial II para Asuntos Administrativos** en cabeza de **JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ***,* a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma **NO PRESENCIAL Y SINCRÓNICA** de conformidad con las previsiones contenidas en **los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y en la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación.**

Se informa a los intervinientes que la audiencia está siendo grabada y que, el video correspondiente se agregará al expediente como prueba de su realización por lo cual, se les solicita a los asistentes que acrediten plenamente **su identificación y representación.**

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **ANDREA PAOLA ROMERO MERLANO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.102.873.224** y con tarjeta profesional No. **396.144** del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado (a) sustituta y en representación del (la) parte convocante**, de conformidad con la sustitución del poder otorgado por el doctor JESÚS ALBREY GONZÁLEZ PÁEZ** reconocido como tal mediante Auto No **248 de 15 DE AGOSTO DE 2024**.

También, comparece el (la) doctor (a) **SEBASTIAN MORENO AMAYA** identificado (a) con la C.C. número **1.020.799.686** y portador de la tarjeta profesional de abogado número **307.842** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES,** de conformidad con el poder otorgado por **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, la que acredita a través de varias documentales allegadas a esta Procuraduría

Judicial y en virtud de los cuales, se reconoce personería al abogado **SEBASTIAN MORENO AMAYA** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **DIANA MARCELA ROA SALAZAR** identificado (a) con la C.C. número **52.056.808** y portadora de la tarjeta profesional número **87.504** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,** de conformidad con el poder otorgado por **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA** en su calidad de **Director Técnico de la Dirección Jurídica del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** la cual acredita a través de escritura pública No. 8051 del 15 de junio de 2023, en la Notaría 38 del Círculo Notarial de Bogotá, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **DIANA MARCELA ROA SALAZAR** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **MARIO ANDRES CADENA** identificado (a) con la C.C. número **1.094.919.498** y portador de la tarjeta profesional número **277.635** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD*,*** de conformidad con el poder otorgado por **LUIS CARLOS LEAL ANGARITA** en su calidad de **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD,** la cual acredita a través de escritura pública No. 439 del 9 de abril de 2024, en la Notaría 4 del Círculo Notarial de Bogotá, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **MARIO ANDRES CADENA** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El despacho deja constancia que mediante oficio **448** de **16 DE AGOSTO DE 2024**, informó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Lo anterior sin perjuicio de indicar que, la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** remitió el oficio **2024EE0167403** Respuesta citación audiencia de conciliación Rad. No. IUS-E-2024-505309 IUC- I-2024-3774930 Interno 2024-164, suscrito por el **Dr. EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO Contralor Delegado para el Sector Salud, quien indica:**

"…*analizada la solicitud de citación, la Contraloría Delegada para el sector Salud prescinde de participar en la audiencia de conciliación presentando excusas de manera anticipada. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la ley 2220 de 2020 la CGR podrá emitir concepto de materializarse un acuerdo conciliatorio parcial o total entre las partes convocadas respecto a la afectación al patrimonio público de los recursos del sector o sistema de salud…"*

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, ***el Procurador judicial señala que el objeto de la conciliación se contrae a solicitar que, las convocadas NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES reparen integralmente el daño antijurídico causado a la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA con ocasión de la falta de pago de $ 201.185.498 por la prestación de servicios de salud reconocida en acreencia D07-00262 dentro del proceso de liquidación de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD ESS EN LIQUIDACIÓN- EMDISALUD ESS EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADA).***

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica de los hechos, fundamentos jurídicos y pretensiones de la solicitud de conciliación, consistentes en:

*"…**a. LO QUE SE PRETENDE EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN***

1.** Que, las aquí convocadas - **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** - la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** presenten formula de arreglo, por todos los daños y perjuicios causados a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA

2.** Que, como consecuencia, deben las convocadas **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** - la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** reconocer e indemnizar en forma integral el daño causado, esto es pagar como indemnización monetaria la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES

CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 201.185.498,00), *en ocasión a la falta de pago de la prestación de servicios de salud reconocida en acreencia* ***D07 - 000262*** *dentro del proceso de liquidación de la* ***EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADA).***

3. *Que, se les reconozca y pague a la convocante, o a quien represente sus derechos al momento del pago, los intereses que se causen a partir de que se haga efectivo el pago aprobado en la conciliación, y la indexación de sus valores a valor presente al momento del pago.*

b. LO QUE SE PRETENDERIA EN EL MEDIO DE CONTROL.

EN EL EVENTO DE NO LLEGAR A UNA CONCILIACIÓN, EN EL MEDIO DE CONTROL SE PRETENDERA LO SIGUIENTE:

1. *Que se* ***DECLARE*** *a los demandados es decir a la* ***NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,*** *administrativamente responsable por todos daños y perjuicios causados a mi poderdante* ***EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA****, con ocasión a la falta de pago de la prestación de servicios de salud, realizada a los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, debidamente reconocida y no pagada dentro del proceso de liquidación de la* ***EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADA).***

2. *Que, como consecuencia, deben las convocadas* ***NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD*** *- la* ***ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,*** *reconocer e indemnizar en forma integral el daño causado, esto es pagar como indemnización monetaria la suma de* ***DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 201.185.498,00),*** *en ocasión a la falta de pago de la prestación de servicios de salud reconocida en acreencia* ***D07 - 000262*** *dentro del proceso de liquidación de la* ***EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADA).***

3. *Que se reconozca, a título de perjuicios morales, un valor equivalente a* ***CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES****, liquidados al momento del pago, por la grave afectación a que se vio sometida la IPS durante toda la prestación de servicios en salud, al prestar los mismos, sin obtener el pago correspondiente sobre tales prestaciones, lo cual genera un estado de afectación moral, inclusive en la persona jurídica, dada su especial*

actividad esencial en la prestación de servicios de salud, y la merma moral que se sufre al no recibir de forma satisfactoria el pago de tales servicios.

4. *Que, se les reconozca y pague a la demandante, o a quien represente sus derechos al momento del fallo, los intereses que se causen a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta el momento del pago de esta.*

5. *Que, se indexen los valores ordenados en pago, a fin de recuperar la pérdida del poder adquisitivo del dinero, actualizándolos a valor real, al momento de pago.*

6. *Que se condene a las demandadas, es decir a la* ***NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,*** *a cancelar las costas procesales, agencias en derecho y demás gastos en que se incurran en el presente proceso, de conformidad con el artículo 188 del CPACA[3].*

7. *Se ordene dar cumplimiento al pago de la condena, a más tardar dentro del término señalado en el artículo 192 del CPACA[4].*

LA CUANTIA FUE ESTIMADA EN DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 201. 185.498,00), *por perjuicios materiales en ocasión a la falta de pago de la prestación de servicios de salud, debidamente reconocida dentro del proceso de liquidación de la* ***EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADA)*** *…"*

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta que de acuerdo con certificación **CO. 69 .2024 F.1.29.** mediante oficio No. 20241230151523 del 22 de agosto de 2024 se convocó a sesión extraordinaria virtual No. 69 y en esa sesión el Comité de Conciliación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES,** para el caso del convocante decidió **NO presentar fórmula conciliatoria,** exponiendo a continuación los argumentos de la postura del comité:

*"…**LA SUSCRITA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES***

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. ***20241230151523 del 22 de agosto de 2024****, se convocó a sesión ordinaria No. 69, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 29 de agosto de los corrientes. Los doctores: Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Carmen Roció Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de Confianza – Dirección General y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:*

ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.

(…)

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. ***20246307219992*** *cursante ante la* ***PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (REPARTO)****, por medio de la cual* ***EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA*** *solicitó:*

- *Las convocadas - Nación – Ministerio de Salud y Protección Social- Superintendencia Nacional de Salud - la ADRES, presenten formula de arreglo, por todos los daños y perjuicios causados al* ***Hospital la Divina Misericordia****.*

- *Como consecuencia, deben las convocadas Nación – Ministerio de Salud y Protección Social - Superintendencia Nacional de Salud - la ADRES, reconocer e indemnizar en forma integral el daño causado, esto es pagar como indemnización monetaria la suma de $201.185.498,00, en ocasión a la falta de pago de la prestación de servicios de salud reconocida en acreencia D07 – 000262 dentro del proceso de liquidación de EMDISALUD E.S.S. EPS-S (liquidada).*

- *Se les reconozca y pague a la convocante, o a quien represente sus derechos al momento del pago, los intereses que se causen a partir de que se haga efectivo el*

pago aprobado en la conciliación, y la indexación de sus valores a valor presente al momento del pago.

- *Se declare a los demandados administrativamente responsable por todos daños y perjuicios causados al Hospital la Divina Misericordia con ocasión a la falta de pago de la prestación de servicios de salud, realizada a los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, debidamente reconocida y no pagada dentro del proceso de liquidación de EMDISALUD E.S.S. EPS-S (liquidada).*

- *Como consecuencia de la anterior declaración, los demandados deben indemnizar de forma integral el daño causado, esto es pagar como indemnización monetaria la suma de $201.185.498,00, en ocasión a la falta de pago de la prestación de servicios de salud reconocida en acreencia D07 – 000262 dentro del proceso de liquidación de EMDISALUD E.S.S. EPS-S (liquidada).*

- *Se reconozca a título de perjuicios morales, un valor equivalente a 100 salarios mínimos legales vigentes, liquidados al momento del pago, por la grave afectación a que se vio sometida la IPS durante toda la prestación de servicios en salud, al prestar los mismos, sin obtener el pago correspondiente sobre tales prestaciones, lo cual genera un estado de afectación moral, inclusive en la persona jurídica, dada su especial actividad esencial en la prestación de servicios de salud, y la merma moral que se sufre al no recibir de forma satisfactoria el pago de tales servicios.*

- *Se les reconozca y pague a la demandante, o a quien represente sus derechos al momento del fallo, los intereses que se causen a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta el momento del pago de esta.*

- *Se indexen los valores ordenados en pago, a fin de recuperar la pérdida del poder adquisitivo del dinero, actualizándolos a valor real, al momento de pago.*

- *Se condene a las demandadas a cancelar las costas procesales, agencias en derecho y demás gastos en que se incurran en el presente proceso, de conformidad con el artículo 188 del CPACA.*

- *Se ordene dar cumplimiento al pago de la condena, a más tardar dentro del término señalado en el artículo 192 del CPACA.*

Como hechos aduce que:

- *Mediante Resolución nro. 0118 del 15 de febrero de 1996, la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S., EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada), fue habilitada para la administración del régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

- *La Empresa Social del Estado Hospital la Divina Misericordia, desde el 16 de enero de 2008, se encuentra registrada en el registro especial de prestadores de servicios de salud (REPS), mediante código 1343000492-01, como entidad prestadora de servicios de salud de conformidad con el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución No 1043 de 2006.*

- *La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 002042 del 16 de diciembre de 2010, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocio y la intervención forzosa administrativa de la EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada), por el término de dos (02) meses prorrogables por el mismo término.*

- *Mediante Resolución 001862 del cuatro (04) de julio de 2012, la Superintendencia Nacional de Salud, adoptó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de intervención forzosa administrativa para liquidar a EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada), acto que fue recurrido y mediante Resolución 002500 del 21 de agosto de 2012, se decidió no reponer.*

- *Entre el Hospital la Divina Misericordia y EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada), existió una relación extracontractual por prestación de servicios de urgencias a favor de la población asegurada por esta entidad, que ha sido atendida por el hospital, tal y como consta en las facturad de venta y soportes.*

- *En virtud de las anteriores relaciones extracontractuales, EMDISALUD E.S.S. EPSS (hoy liquidada), emitió autorizaciones a la convocante, para la prestación de los servicios de salud a la población, sobre los cuales, se generaron facturas por valor de $ 831.978.735,00.*

- *Mediante Resolución No. 002556 del 31 de diciembre de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud impuso la medida preventiva de vigilancia especial a EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada), originando tal medida en los hallazgos consignados en la parte motiva de la Resolución que ordena la medida.*

- *La medida de vigilancia especial ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud a EMSISALUD EPS., se prorrogó mediante las Resoluciones 004152 del 26 de diciembre de 2014, 001109 del 26 de junio de 2015, 2809 del 29 de diciembre de 2015, 0867 del 30 de marzo de 2016, 2923 del 29 de diciembre de 2016, 0549 del 32 de marzo de 2017, 2917 del 29 de septiembre de 2017, 4078 del 27 de marzo de 2018, 10009 del 28 de septiembre de 2018, siendo la Resolución 4704 del 26 de abril de 2019, mediante la cual se realizó la última prórroga.*

- *Mediante Resolución 005954 del 12 de junio de 2018, el Superintendente Delgado para supervisión institucional de la Superintendencia Nacional de Salud,*

obrando en virtud de la delegación concedida mediante la Resolución 000058 del 2019, ordeno por acto de tramite el inicio de una actuación administrativa de revocatoria total de autorización de funcionamiento al Programa de Salud de EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada), y concedió a la entidad vigilada, un término de cinco días para el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

- *La Superintendencia Nacional de Salud, mediante el articulo cuatro de la Resolución nro. 00892915 del 02 de octubre de 2019, dispuso como termino inicial para el desarrollo del proceso de liquidación forzosa administrativa de la EPS el periodo de dos (02) años contados desde el momento de efectuada la toma de posesión.*

- *Mediante Resolución nro. 003 del 26 de octubre de 2020, se aceptó la valoración de activos del inventario de bienes de EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada).*

- *El 07 de abril de 2021, la EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada), publico el primer aviso emplazatorio16 y el segundo aviso emplazatorio17 el día 18 de abril de 201, en medio de comunicación de cobertura nacional, y en la página web institucional de la entidad; con el fin de que todas las personas naturales o jurídicas de carácter Publio o privado que se consideren con derecho de formular reclamación de cualquier índole contra EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada), presentaran reclamaciones oportunas al proceso de liquidación forzosa administrativa durante el periodo comprendido entre el día 22 de abril al 21 de mayo de 2021.*

- *De acuerdo con la prestación de servicios de salud, y el inicio del proceso liquidatorio, el 18 de mayo de 2021, el Hospital la Divina Misericordia radicó acreencia de manera oportuna con Radicado nro. D07-000262 por valor de $831.978.735.*

- *Mediante Resolución nro. 00000218 del 21 de mayo de 2021, el Agente Especial Liquidador de EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada), dispone el cierre del periodo para la recepción de reclamaciones oportunas y el traslado de los créditos reclamados de manera oportuna dentro del proceso de liquidación.*

- *Mediante Resolución No. 00000319 del 11 de julio de 2021, el Agente Especial Liquidador de EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada), dispone la adición a la Resolución No. 00002 de 2021, de las acreencias oportunamente presentadas de manera física para el cierre de la recepción de reclamaciones oportunas y su traslado dentro del proceso de liquidación.*

- *Mediante la Resolución 005 del 26 de octubre de 2021, fue cerrado el periodo para la recepción de acreencias extemporáneas, la cual fue publicada en la página web de EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada).*

- *Por solicitud del Agente Especial Liquidador, el Dr. Fabio Aristizabal Angel, promulga la Resolución de Radicado nro. 202130000000023-6 del 11 de enero de 2022, prorrogó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada), ordenada en la Resolución 0089929 del 2 de octubre de 2019, por el termino de siete (7) meses, esto es hasta el 11 de agosto de 2022.*

- *El día 11 de julio de 2022, el agente liquidador de EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada), notifica mediante correo certificado de manera electrónica la Resolución No. RCG1126-2022040720 del 04 de julio de 2022, "por la cual se determina, califica y gradúa una acreencia oportunamente presentada con cargo a la masa liquidatoria de la empresa mutual para el desarrollo integral de la salud – EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN".*

- *Mediante Resolución nro. RCG1126-20220407 del 04 de julio de 2022, EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada) resolvió:*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La acreencia presentada de manera OPORTUNA por el ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE no fue presentada a través de apoderado judicial..

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la acreencia presentada de manera Oportuna por **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE** con **NIT 900196347**, como crédito de prelación **B DEUDAS RECONOCIDAS A INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Masa**, por valor de **CERO PESOS M/CTE**, así:

Radicado	Fecha	Valor Reclamado	Valor Aceptado	Causales de Rechazo
D07-000262	5/20/2021	$ 831,978,735	$ 0	001, 402, 1.3, 1.1, 332, 430, 2.5, 338, 438, 2.6, 408, 10.11, 308, 10.12

- *El día 25 de julio de 2022, el Hospital la Divina Misericordia presentó recurso de reposición en contra de la RCG1126-20220407 del 04 de julio de 2022, por medio de la cual se califica y gradúa una acreencia oportunamente presentada al proceso liquidatario de EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada).*

- *La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 2022130000005076-622 del cinco (05) de agosto de 2022, determinó prorrogar el término de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar a la EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada).*

- *Mediante Resolución nro. 00723 del 05 de agosto de 2022, el Agente Especial Liquidador declaro configurado el desequilibrio financiero de EMDISALUD E.S.S. EPSS (hoy liquidada).*

- *Mediante Resolución nro. 01024 del 30 de noviembre de 2022, el Agente Especial Liquidador determino el pasivo cierto no reclamado de EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada).*

- *El 01 de octubre de 2022, el agente liquidador de EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada), notificó mediante correo certificado de manera electrónica la Resolución No. RRR0888-2022091225 del 09 de diciembre de 2022, se pronuncia acerca del recurso de reposición presentado contra la Resolución nro. RCG1126-20220407, presentado oportunamente en el proceso liquidatorio.*

- *Mediante Resolución nro. RRR0888-20220912 del 09 de diciembre de 2022, EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada) resolvió dejar en firme el reconocimiento de la acreencia por la suma de $201.185.498,00.*

- *Frente a los valores no reconocidos en la Resolución nro. RCG1126-20220407 del 04 de julio de 2022 y la Resolución No. RRR0888-20220912 del 09 de diciembre de 2022, por la suma de $ 831.978.735, la convocante presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra EMDISALUD EPS (hoy liquidada) y la Superintendencia Nacional de Salud, la cual correspondió por reparto al Tribunal 06 Administrativo de Córdoba, con radicado No. 2300123330002023-00042, cuyo proceso se encuentra en curso actualmente.*

- *El valor total reclamado por el Hospital la Divina Misericordia, en el proceso liquidatorio de la EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada), es la suma de $ 831.978.735, de los cuales $ 630.793.235, fueron rechazados.*

- *El 09 de diciembre de 2022, el Agente Especial Liquidador de la Entidad Promotora del Servicio de Salud, en sesión de junta asesora, presento informe final del proceso liquidatorio de EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada), los cuales impartieron concepto favorable sin objeción alguna, motivo por el cual el Agente Especial Liquidador procede a declarar la finalización del proceso de liquidación forzosa administrativa y, en consecuencia, la terminación de extinción de la persona jurídica el 11 de diciembre de 2022.*

- *En diciembre de 2022, previo cumplimiento a los requisitos de ley y la respectiva aprobación por parte de la Junta de Acreedores fue suscrito el contrato de mandato con representación legal entre EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada) y Néstor*

Julián Soler Velandia, con el fin de desarrollar las actividades remanentes del proceso liquidatorio.

- *El 11 de diciembre de 2022, el agente especial liquidador de EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada), expidió la Resolución nro. 01126 del 11 de diciembre de 2022, "por medio de la cual el agente especial liquidador declara terminada la existencia legal de EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN"., finalizando de manera definitiva cualquier posibilidad para la convocante de obtener el pago directo a cargo de EMDISALUD.*

- *El Hospital la Divina Misericordia nunca dejó de prestar los servicios contratados a la población afiliada a EMDISALUD E.S.S. EPS-S (hoy liquidada), sin discriminación al no pago por los servicios en salud, que contrato la EPS, quien hasta la fecha no realizó pago por los servicios de salud prestados a sus afiliados.*

- *Esta situación le ha ocasionado a la persona jurídica, daños morales por la grave afectación a que se vio sometida la IPS durante toda la prestación de servicios en salud, al prestar los mismos, sin obtener el pago correspondiente sobre tales prestaciones, lo cual genera un estado de afectación moral, inclusive en la persona jurídica, dada su especial actividad esencial en la prestación de servicios de salud, y la merma moral que se sufre al no recibir de forma satisfactoria el pago de tales servicios.*

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria *teniendo en cuenta que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, no se encuentra legitimada en la causa por pasiva respecto a las pretensiones elevadas en la solicitud de conciliación, las cuales se encuentran dirigidas a solicitar la reparación del daño causado por el no pago de los servicios de salud prestados por la IPS convocante a la población afiliada la EPS EMDISALUD, debidamente reconocidos dentro del procedimiento de liquidación ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud, ya que se trata de un daño antijurídico causado aparentemente por la acción u omisión de una persona diferente a esta Entidad.*

Adicionalmente, es preciso señalar que en virtud de lo previsto en la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1429 de 2016, la ADRES tiene a cargo la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin que en ningún caso pueda entenderse que, en desarrollo de sus funciones, asuma las responsabilidades

que se encuentra asignadas por el ordenamiento jurídico a las Entidades Promotoras de Salud…"

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta que de acuerdo a constancia secretarial realizada en sesión el día **28 de agosto de 2024,** el Comité de Conciliación del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,** para el caso de la convocante decidió **NO CONCILIAR LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE**, exponiendo a continuación los argumentos de la postura del comité:

*"…**LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACION DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 113 DEL 26 DE ENERO 2012, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 5249 DE 2017***

CERTIFICA

Que la Empresa Social del Estado Hospital la Divina Misericordia, presentó solicitud de conciliación extrajudicial, ante la Procuraduría 146 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá y allí convocó al Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la cual pretende entre otras cosas:

*"**a. LO QUE SE PRETENDE EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN***

1. Que, las aquí convocadas - NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, presenten formula de arreglo, por todos los daños y perjuicios causados a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA.

2. Que, como consecuencia, deben las convocadas NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, reconocer e indemnizar en forma integral el daño causado, esto es pagar como indemnización monetaria la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($201.185.498,00), en ocasión a la falta de pago de la prestación de servicios de salud reconocida en acreencia D07 - 000262 dentro del proceso de liquidación de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADA).

(…)"

Que el día 28 de agosto de 2024, el caso fue sometido a decisión por parte del Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social el cual una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos decidió por unanimidad: ***NO CONCILIAR LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE,*** *en razón a que no se encuentra legitimado en la causa por pasiva para acceder a lo pretendido, por cuanto, dentro de las funciones establecidas principalmente en las Leyes 100 de 1993; 715 de 2001 y el Decreto Ley 4107 de 2011 no se encuentran las funciones de inspección, vigilancia, control, intervención y liquidación de las EPS…".*

Finalmente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta que de acuerdo a constancia secretarial realizada en sesión el día **23 de agosto de 2024, mediante Acta Núm. 457,** el Comité de Conciliación del **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD,** para el caso de la convocante decidió **NO CONCILIAR**, se exponen a continuación los argumentos de la postura del comité:

*"…**CONSTANCIA SECRETARIAL***

El suscrito secretario técnico del Comité de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud hace constar que, en sesión presencial de fecha ***23 de agosto de 2024, mediante Acta Núm. 457*** *se sometió a consideración del citado Comité, el estudio de la solicitud de conciliación extrajudicial, presentada por la* ***EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA*** *Que, en la citada sesión el apoderado a cargo del caso precisó lo siguiente:*

"Se recomienda a los miembros del comité de conciliación ***no conciliar*** *el presente asunto, toda vez que, la Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control ordenó la intervención forzosa de* ***EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADA)*** *y de ninguna manera participó en las omisiones desplegadas por dicha entidad hoy liquidada y/o en su momento su Agente Especial Liquidador que ocasionaron el supuesto daño alegado por la convocante por el no pago de las acreencias presentadas.*

Lo anterior, pues para que el daño sea atribuible al Estado, su causa debe obedecer a la acción o a la omisión de la autoridad, en este caso la Superintendencia Nacional de Salud, en desarrollo del servicio o en nexo con él, situación que aquí no se configura, pues dentro de sus funciones no se encuentra la de coadministrar con las entidades vigiladas, ni con los agentes especiales liquidadores, a quienes, conforme a lo dispuesto en los artículos 294 y 295 del Decreto 663 de 1993

– Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, les corresponde adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa, ejerciendo para el efecto funciones públicas transitorias.

Como consecuencia de lo anterior, es claro que al no existir falla administrativa alguna imputable a mi representada, de ninguna manera su responsabilidad puede verse comprometida en el presente caso.

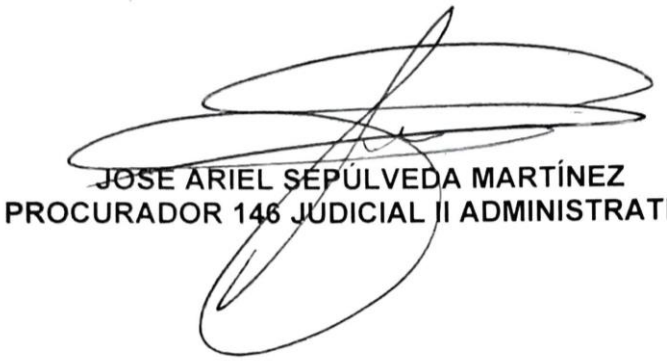
En este sentido, se advierte que para el presente asunto le asiste la falta de legitimación en la causa por pasiva a la Superintendencia Nacional de Salud, en vista de que no existe nexo causal entre el supuesto daño infringido a la convocante y las conductas desplegadas por esta Superintendencia Nacional de Salud."

Los miembros del Comité deciden por unanimidad acoger el concepto rendido por la apoderada, en el análisis de la ficha y acudir a la audiencia sin proponer fórmula de conciliación…"

El (La) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de **la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y al evidenciar en estos momentos, la improcedencia para solicitar la reconsideración a las decisiones adoptadas por los comités de conciliación de esas Entidades de no conciliar; considera plausible declarar fallida la presente audiencia de conciliación, dar por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Finalmente, se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, por tratarse de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital **MICROSOFT TEAMS** por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta y una vez culminada la audiencia **será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia respectiva.**

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las **8:38 a.m.**



JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
PROCURADOR 146 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO